



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COMISIONADA PONENTE:
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

CUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO:
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2093/2020

Ciudad de México, a 18 de abril de 2023

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

1. RESOLUCIÓN DE PLENO. El 24 de marzo del 2021, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le ordena emita una nueva otorgándose el plazo de 05 días hábiles para dar cumplimiento.

En la **Consideración Cuarta** y en el **Resolutivo Primero** de la aludida resolución, se instruyó al sujeto obligado, en los siguientes términos:

*“... con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:*

• Envíe al correo electrónico del particular la respuesta a la solicitud que nos ocupa en la que, de forma fundada y motivada, informe por qué no posee el documento requerido y, en su caso, oriente la solicitud.

...” (Sic)

2. CUMPLIMIENTO DE SUJETO OBLIGADO. El 28 de mayo de 2021, el sujeto obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia, el cumplimiento a la resolución aprobada por el pleno de este Instituto; remitiendo el oficio número **JLCA/UT/187/2021** de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por la Titular de Transparencia, acompañado de las constancias emitidas en cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este órgano garante; en los siguientes términos:



MEXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA
Ciudad de México, a 28 de mayo de 2021
Oficio No. JLCA/UT/187/2021
MX09-JLCA-01-108-08
Expediente RR. IP. 2093/2020
Solicitud 340000044820
Asunto: Cumplimiento a los Resolutivos
Primero y Segundo

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FECHA: 28 de mayo 2021

HORA: 10:29 / 21

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad México a 27 de mayo de 2021
Oficio Número: S.A.C.C./502/2021
EXPEDIENTE: RR.IP.2093/2020.
FOLIO: 340000044820.

COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
DEL INFOCDMX
P R E S E N T E

Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México.
P R E S E N T E .

LICENCIADA MARÍA NORMA SANTANA SUZÁN, en mi carácter de Titular de la Unidad de
Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México,
personalidad debidamente acreditada en autos, ante Usted con el debido respeto
comparezco y expongo:

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio
340000044820, así como al Recurso de Revisión RR.IP.2093/2020, me permito

Que de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7, 257 y 258 de la
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad
de México, y en atención a la Resolución al Recurso de Revisión del Recurrente Lauro
Urbina López, con expediente al rubro, en cumplimiento REVOCA y a lo ordenado que se dé
una nueva respuesta, asimismo dar cumplimiento a los resolutivos primero y segundo de la
resolución referida:

Respecto a la documentación que se solicitó referente a TELÉFONOS DE
MÉXICO, SAB DE C.V (TELMEX) y el SINDICATO DE TELEFONISTAS DE LA
REPUBLICA MEXICANA (STRM), esta Secretaría Auxiliar de Contratos Colectivos, no
cuenta con la información solicitada, toda vez que dicha documentación no corresponde
a la competencia de esta Secretaría, en virtud de ser competencia Federal en términos
de lo establecido en el artículo 527 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, por lo que
su solicitud deberá ser dirigida a la autoridad competente, considerando que la misma lo
es el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, asimismo se considera que la
información solicitada aun se podría encontrar en poder de la Junta Federal de
Conciliación y Arbitraje, lo que se hace de su conocimiento, para debida constancia y
para los efectos legales a que haya lugar, agradeciendo de antemano la atención
brindada y quedando a sus órdenes, asegurando reciprocidad en casos análogos.
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Por las razones expuestas, se informa que se da cumplimiento total a lo ordenado a los
Resolutivos Primero y Segundo.

A T E N T A M E N T E,
EL SECRETARIO AUXILIAR DE CONTRATOS COLECTIVOS
DE LA JUNTA LOCAL CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo que se adjunta lo que a continuación se detalla:

- 1. Imagen de Oficio Original número S.A.C.C./502/2021, de fecha veintiseis de mayo
del dos mil veintiuno, signado por el Titular de la Secretaría Auxiliar de Contratos
Colectivos de la JLCA/CDMX.
- 2. Imagen original del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la
información al recurrente.

MTRÓ. LUIS OLIVER REYES RAMOS.

Por lo antes expuesto, ateniamente pido:

Acuse de notificación a la persona recurrente:

Cumplimiento a los resolutivos primero y segundo de la resolución al RR. IP.2093/2020

De: UT (ut.jlca@yahoo.com)
Para: lauro.urbina@hotmail.com
Fecha: viernes, 28 de mayo de 2021 14:00 GMT-5

Cumplimiento a los Resolutivos Primero y Segundo
Unidad de Transparencia JLCA <ut@jlca.cdmx.gob.mx>

RR. IP.2093/2020

Para lauro.urbina@hotmail.com

Cumplimiento a los resolutivos primero y segundo de la resolución al RR. IP.2093/2020 con
número de folio 340000044820

Atención Recurrente

Presente

Que de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos, 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 7, 257 y 258 de la
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Consecuentemente, de la revisión efectuada a los referidos oficios, esta Ponencia constató que, efectivamente, ***el sujeto obligado CUMPLE con lo ordenado en la citada resolución; lo anterior toda vez que envió al correo electrónico del particular la respuesta a la solicitud en la que, informa por qué no posee el documento requerido.***

3. VISTA A LA PERSONA RECURRENTE. El 08 de febrero de 2023, se dio vista a la persona recurrente para que dentro del plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

4. MANIFESTACIONES DE LA PERSONA RECURRENTE. Se da cuenta que, a la fecha del presente acuerdo no se ha recibido promoción alguna de la persona recurrente tendiente a realizar manifestaciones respecto a la vista dada con el cumplimiento que nos atiende.

Con fundamento, con lo previsto en los artículos 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia; 14, fracción XXXI del Reglamento Interior de este Instituto; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis de rubro: ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***¹

SEGUNDO. Toda vez que, con fecha 09 de febrero de 2023, se dio vista a la persona recurrente con el cumplimiento de mérito, para que en el plazo de cinco días hábiles realizara manifestaciones, mismo que abarcó del 10 al 16 de febrero del 2023, sin que a la presente fecha exista constancia de promoción alguna, **se declara precluido su derecho.**

TERCERO. En consecuencia, este órgano garante declara el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro señalado, emitida por unanimidad de votos del Pleno de este órgano garante.

CUARTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. Archívese el expediente en que se actúa, por encontrarse totalmente concluido

Así lo acuerda y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, Christian Geovanni Cabanillas Martínez, con fundamento en los numerales segundo y tercero del Acuerdo 1288/SE/02-10/2020,

¹Tesis P. XLVII/96, emitida por el Tribunal Pleno, publicada Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta ubicada en el tomo: III, abril de 1996, página: 125.

mediante el cual se aprueba delegar a las y los Coordinadores y a las personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto, además de las designadas en el numeral segundo del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, aprobado por el Pleno del Instituto el tres de abril del dos mil diecinueve.

NPCO/CGCM



Christian Geovanni Cabanillas Martínez
Subdirector de Proyectos
Ponencia de la Comisionada Ciudadana
María del Carmen Nava Polina
INFO Ciudad de México.